

CONSULTAS RECIBIDAS HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2017	RESPUESTAS
<p>Estimados Sence, necesito conocer la documentación a subir en PDF y si un liceo Politecnico o técnico puede participar en el programa más capaz como organización ejecutora.</p> <p>Desde ya muchas gracias.</p> <p>(SIC)</p>	<p>En atención a las consultas, se indica:</p> <p>La documentación legal para participar del Programa Inversión en la Comunidad, se indica en las Bases Administrativas Resolución Exenta N°1505, de fecha 10 de abril de 2017, en su numeral <b>3.2.1 Documentación legal que deberá presentarse al momento de la postulación.</b></p> <p>Sobre la participación de Instituciones que podrán ejecutar el <b>Programa Inversión en la Comunidad</b>, se detalla en las Bases Administrativas Resolución Exenta N°1505, de fecha 10 de abril de 2017, en su numeral <b>2 Requisitos para participar en el concurso.</b></p> <p>Sobre los requisitos para el Programa Más Capaz, favor revisar antecedentes de postulación de la respectiva línea de ejecución en consulta en <a href="http://www.sence.cl">www.sence.cl</a>.</p>
<p>Estimados:</p> <p>En este concurso, puede postular un liceo municipal?</p> <p>Quedo atenta a los comentarios.</p> <p>Saludos</p> <p>(SIC)</p>	<p>En atención a la consulta, se indica:</p> <p>Sobre la participación de Instituciones que podrán ejecutar el <b>Programa Inversión en la Comunidad</b>, se detalla en las Bases Administrativas Resolución Exenta N°1505, de fecha 10 de abril de 2017, en su numeral <b>2 Requisitos para participar en el concurso.</b></p>
<p>En la eventualidad que una ONG sea declarada inadmisibile, pero tengo en regla todos sus los documentos, ¿ Cómo notifica al SENCE de esta situación?, fundamos esta pregunta, porque hemos observados resoluciones de admisibilidad con ONG inadmisibles, que luego aparecen admisibles una segunda resolución, la cual rectifica, fundamenta y otorga la admisibilidad en bases a antecedentes objetivos.</p> <p>Muchas Gracias</p> <p>(SIC)</p>	<p>En atención a la consulta, se indica:</p> <p>Toda observación de algún proceso del Llamado a Concurso, se debe canalizar por las vías dispuestas en la normativa vigente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley N°20.730, del 08 de marzo de 2014.</li> <li>• Ley N°20.285, del 11 de agosto de 2008.</li> </ul>

CONSULTAS RECIBIDAS HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2017	RESPUESTAS
<p>Buenos días, no es posible ingresar información al sistema, considerar además que la sugerida espera por parte de soporte para que el sistema se restablezca no es satisfactoria, puesto que los antecedentes deben ser ingresados y esto no es posible, considerar también que el presente llamado se cierra el día martes y los antecedentes ha ingresar son muchos. Podrían indicarme por favor cual es la solución concreta para resolver este problema que es de su plataforma y no de los oferentes. Gracias.</p> <p>(SIC)</p>	<p>En atención a la observación, se indica:</p> <p>Favor proceder de acuerdo a lo que se señala en Bases Administrativas Resolución Exenta N°1505, de fecha 10 de abril de 2017, en su numeral <b>3.2 Forma de presentación de la propuesta técnica</b>, párrafo quinto: <i>“Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente para aquellos casos en que exista cualquier inconveniente con el sistema informático, el cual deberá ser informado al correo electrónico <a href="mailto:consultasinversionenlacomunidad@sence.cl">consultasinversionenlacomunidad@sence.cl</a>, el Postulante, deberá presentar su propuesta materialmente en la respectiva Dirección Regional, acompañando como respaldo de los problemas que presentare el sistema, un pantallazo que acredite el mismo”</i>.</p>
<p>Los oferentes pueden asistir a la apertura, señalar fecha y hora y procedimiento para ingresar a las dependencias del SENCE.</p> <p>GRACIAS</p>	<p>En atención a la consulta, se indica:</p> <p>De la asistencia de acuerdo a lo que se señala en Bases Administrativas Resolución Exenta N°1505, de fecha 10 de abril de 2017 en su numeral <b>5 Cierre de sistema de concurso y apertura de propuestas</b>, párrafo quinto: <i>“El Servicio dejará constancia escrita de este acto, por medio de un acta que podrá ser suscrita por los representantes de los Postulantes que asistan al acto de apertura. El acta de apertura de la Propuestas se publicará en el sitio web: <a href="http://www.sence.cl">http://www.sence.cl</a> y contendrá, a lo menos, la individualización de las Propuestas presentadas y si están cumplen o no con las condiciones establecidas en el párrafo precedente. Las propuestas que no cumplan las condiciones mencionadas serán declaradas inadmisibles”</i>; por lo tanto, se puede estar presente en el acto de apertura.</p> <p>Sobre fecha y hora, estas se encuentran publicadas en <a href="http://www.sence.cl/portal/Prensa/Anuncios/7472:2do-Llamado-2017-Programa-Inversion-en-la-Comunidad">http://www.sence.cl/portal/Prensa/Anuncios/7472:2do-Llamado-2017-Programa-Inversion-en-la-Comunidad</a>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Llamado a Licitación: lunes 10 de abril de 2017.</li> <li>- Apertura Sistema de Postulación de Propuestas: martes 11 de abril de 2017.</li> <li>- Consultas de las Bases: 11, 12, 13 y 14 de abril de 2017.</li> <li>- Publicación Respuestas a Consultas: lunes 17 de abril de 2017.</li> <li>- Cierre Sistema de postulación: martes 18 de abril 2017 (23:59 hrs.)</li> <li>- Apertura de Propuestas: jueves 20 de abril 2017 (10:00 hrs.)</li> </ul> <p>Del procedimiento para ingreso, debe presentarse en recepción de las dependencias centrales del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ubicadas en Huérfanos N°1273, Santiago. Indicar que asiste al acto de apertura de Propuestas del Programa Inversión en la Comunidad, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo SENCE, en el piso 13, Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas. Se solicitará para registro su cédula de identidad.</p>

CONSULTAS RECIBIDAS HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2017	RESPUESTAS
<p>En relación al numeral 3.2.1 de las bases administrativas referido a la Documentación Legal que deberá presentarse al momento de la postulación, letra c) Documento(s) vigentes en el (los) cual(es) conste: i.- La personería, es decir, la designación o nombramiento del representante legal; ii.- La elección o renovación del directorio vigente y de sus respectivos miembros.</p> <p>Para cumplir este requisito el párrafo 6 establece que " en cuanto a la vigencia de las escrituras públicas, en caso de que la escritura tenga fecha de otorgamiento superior a un año contado hacia atrás desde la fecha de publicación del llamado a concurso, su vigencia deberá acreditarse en el conservador de Bienes Raíces del lugar donde se constituyó la identidad". Y agrega en su párrafo 7 "También puede acreditarse la vigencia de la escritura, llevando copia autorizada de la escritura en que se han otorgado los poderes, al Archivero Judicial, quien estampa un certificado que señala que la escritura no contiene anotaciones al margen que den cuenta de su modificación o revocación o solicitar copia del documento a dicha institución."</p> <p>Al respecto nuestra institución, cuenta con una escritura pública, en la cual constan la renovación del directorio y la designación o nombramiento del representante legal, de fecha 16 de Marzo de 2016, es decir, una antigüedad de un año y 26 días respecto del plazo exigido por la bases, encontrándose actualmente la escritura custodiada por la notaría, dentro del plazo que fija el Código Orgánico de Tribunales, motivo por cual las copias no están disponibles por el momento en el Archivero Judicial, tampoco es posible llevar una copia para que este la certifique, por el sólo el hecho de que no están en poder del Archivero, siendo este un requisito fundamental para este certifique, a saber, contar con las escrituras en sus archivos previamente enviadas por el notario. No obstante, el Archivero Judicial nos señaló que como el notario tiene la custodia legal de la escritura, puede y es el único ministro de fé que puede certificar la vigencia de la escritura dadas las circunstancias descritas anteriormente.</p> <p>La pregunta es si la vigencia de la escritura puede ser certificada por el notario público, atendiendo que la escritura está legalmente dentro del plazo de custodia.</p> <p>(SIC)</p>	<p>En atención a la consulta, se indica:</p> <p>La custodia de los documentos, por parte de un Notario, conforme al artículo N° 433 del Código Orgánico de Tribunal, es de un año, por lo que transcurrido ese período éstos deben ser entregados al Archivero Judicial. Si en la práctica esto no se ha efectuado aún, la vigencia de la Escritura Pública puede darla el mismo Notario otorgante, siempre que el Directorio se encuentre vigente.</p>